CONTRATO FLT- 077- 2026
FECHA: 30 DE ENERO DEL 2026
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-077-2026

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

NOMBRE:	**JUAN PABLO SANCHEZ B.– ECOS INTERACTIVA**
C.C. No.	93.410.287 de Ibagué
DIRECCIÓN:	AQUA CRA 9 No 57-24 WTC OFICINAS 1110-1111
MUNICIPIO:	Ibagué
TELEFONO:	6082691631
CORREO ELECTRÓNICO:	juansan@ecosdelcombeima.com

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

PERSONA NATURAL	REGIMEN TRIBUTARIO NO RESPONSABLE DE IVA	FECHA RUT 19-01-2026

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PAUTA PUBLICITARIA EN LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD PARA EL POSICIONAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA
VALOR DEL CONTRATO	EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA PRESENTACION DEL SERVICIO ES LA SUMA DE TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 36.800.000)
FORMA DE PAGO	SE REALIZARÁ OCHO (8) PAGOS POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($4.600.000), UNA VEZ SE PRESTE EL SERVICIO Y SE CERTIFIQUE A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE Y PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL.
PLAZO DE EJECUCIÓN DELCONTRATO	EL OBJETO CONTRATADO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE OCHO (8) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II DEL CONTRATO, LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
LUGAR DE EJECUCIÓN	LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y DONDE CON OCASIÓN AL OBJETO CONTRACTUAL DEBA DESARROLLARSE.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ESTA CONTRATACIÓN DE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
2026000061	23 de enero del 2026	2.4.5.02.08 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	**$ 36.800.000**	**$ 36.800.000**

Entre los suscritos a saber, **NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.268 de Ibagué, en calidad de Representante legal de conformidad con el Decreto No.0007 del 01 de enero del 2024 y acta de posesión de la misma fecha, de la empresa **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E,** con NIT No.890.704.763-2 y quien se denomina **FLT-CONTRATANTE** de una parte, y de la otra, **JUAN**

CONTRATO FLT- 077- 2026

FECHA: 30 DE ENERO DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-077-2026

PABLO SANCHEZ BAQUERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.410.287 de Ibagué, propietario del establecimiento de comercio denominado **ECOS INTERACTIVA**, que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** de acuerdo a las siguientes consideraciones**: 1.** Que la Fábrica de Licores del Tolima es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, perteneciente al sector descentralizado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera, y patrimonio propio, creada mediante la Ordenanza No. 08 de 1979. **2.** En desarrollo de su objeto misional, genera importantes recursos financieros para el Departamento del Tolima, los cuales se destinan al fortalecimiento de programas de salud, educación y deporte. Así mismo, es la única entidad en el departamento autorizada para producir y comercializar sus propios licores en el mercado nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 1816 de 2016.**3.** La Fábrica de Licores del Tolima – E.I.C.E., en cumplimiento de su misión institucional y de sus objetivos comerciales y estratégicos, requiere fortalecer la divulgación y promoción de sus productos Aguardiente Tapa Roja en todas sus presentaciones y Aguardiente Rosado del Tolima, con el propósito de ampliar su posicionamiento en el mercado y facilitar su llegada a nuevos distribuidores a nivel regional y nacional. **4.** En este sentido, la divulgación en redes sociales constituye una herramienta estratégica para fortalecer la presencia de los productos en el mercado, incrementar la competitividad de la Entidad, dinamizar los canales de comercialización y contribuir al crecimiento sostenible de los ingresos, garantizando una mayor cobertura y penetración en nuevos territorios y segmentos de mercado. **5.** La publicidad no es un lujo reservado para las grandes marcas; es una necesidad para cualquier negocio que desee crecer y prosperar en un mercado competitivo. Desde aumentar la visibilidad de tu marca hasta generar confianza y mejorar tus ingresos, los beneficios de una estrategia publicitaria bien planificada son incuestionables**. 6.**El panorama del marketing y la publicidad cambia rápidamente. Las tendencias, las tecnologías y las preferencias del consumidor evolucionan constantemente, y las marcas deben mantenerse al día para seguir siendo relevantes. Una estrategia publicitaria efectiva no es estática; se adapta según las necesidades del mercado y los objetivos de la marca. **7.** Cuando la publicidad se planifica y ejecuta de manera estratégica, se consolida como una inversión eficaz y rentable, capaz de generar resultados medibles y sostenibles. Su impacto se refleja en el incremento de clientes potenciales, el fortalecimiento del posicionamiento de marca y el crecimiento de las ventas, de modo que los beneficios obtenidos superan ampliamente la inversión inicial realizada. **8.** En este sentido, se requiere implementar con medios de comunicación una estrategia integral de divulgación que permita comunicar de manera permanente los principales logros alcanzados por la Factoría, así como las iniciativas, proyectos y novedades previstas para el año 2026, a través de plataformas digitales y los demás medios masivos de comunicación, con el fin de mantener el posicionamiento de la marca y la imagen corporativa de la Entidad. **9.** Que, en la presentación de los estudios, quedo evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad planteada, resultando imprescindible adelantar el correspondiente proceso, conforme al acuerdo No. 001 del 28 de febrero del 2025, en su artículo séptimo numeral 1 "*solicitud directa de ofertas por la cuantía y naturaleza*" desarrollado en el artículo noveno del mismo. **10.** En razón de las anteriores consideraciones, el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PAUTA PUBLICITARIA EN LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD PARA EL POSICIONAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA. **PARÁGRAFO UNICO:** La propuesta presentada por la contratista hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 36.800.000) se realizarán ocho (8) pagos por la suma de cuatro millones seiscientos mil pesos ($4.600.000), una vez se preste el servicio y se certifique a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, previa presentación de la factura o documento equivalente y pago de seguridad social. **CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para amparar el valor del contrato, la FÁBRICA cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000061 del 23 de enero del 2026, que afecta el rubro 2.4.5.02.08 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN:** el objeto contratado tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la suscripción en la plataforma secop ii del contrato, legalización del contrato y firma del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Constituyen las obligaciones generales para el CONTRATISTA: **1.** Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato. **2.** Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación. **3.** Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema

general de seguridad social en salud, pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Decreto No 1273 de 2018. **4.** Dar cumplimento al Decreto 723 de 2013 respecto del inicio de la cobertura del sistema general de riesgos laborales. **5**.Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato. **6.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto del supervisor del contrato. **7.**El contratista se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el contratista no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial, incluyendo documentos de trabajo. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. **8.** En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** En desarrollo del objeto contractual, el contratista se compromete a cumplir de manera íntegra y oportuna la totalidad las siguientes actividades: 1. Realizar y/o publicar dos (2) contenidos periodísticos digitales, tipo publirreportajes al mes en www.ecosdelcombeima.com y en la Fan Page Ecos del Combeima 790 AM. **2**. Publicar ocho (8) post de imagen o spot de video promocionales de la Fábrica de Licores del Tolima en la Fan Page de Ecos del Combeima, los que incluyen copy suministrado por la factoría. **3.** Publicar un banner en artículos de 300x250 px, en la www.ecosdelcombeima.com, con link a su sitio o minisitio web. **4**. Realizar Lectura de boletines de prensa e información generada por la fábrica de licores del Tolima y de interés general. **5**. Realizara acompañamiento a ruedas de prensa convocadas por la factoría. **6.** Las demás obligaciones que sean asignadas por la Gerente General y la Supervisora del contrato en desarrollo del objeto contractual. **7.** El contratista se compromete a no comunicar, ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente la información de carácter reservado que se le haya confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. **8.** El contratista cede todos los derechos de autor que surjan de las publicaciones de la fábrica de Licores del Tolima. **9.** Presentar factura o cuenta de cobro, Planilla de seguridad social integral e informe equivalente de las actividades realizadas, debidamente soportadas y subidas en SECOP II. **10.** Terminado el plazo del contrato hacer entrega al día de las actividades asignadas por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.** Es obligación del contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales) de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, su incumplimiento será causal para la terminación unilateral y anticipada del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, (ICBF) y continuará a paz y salvo con los mismos, este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA:DEBERES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que la Fábrica realice respecto del servicio contratado; **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la Fábrica por conducto de la supervisora y acatar las instrucciones e indicadores que éste le imparta; **e)** Informar oportunamente la Fábrica sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; **f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar a la Fábrica y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la FÁBRICA declare la caducidad del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS Y DEBERES DE LA FÁBRICA:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA FÁBRICA se obliga especialmente a: **1.** Suministrar al contratista la información necesaria, completa y oportuna para la adecuada ejecución del objeto contractual. **2.** Definir de manera clara las directrices, lineamientos y objetivos que deben orientar la ejecución del contrato. **3.** Pagar al contratista el valor del contrato conforme a las condiciones, plazos y requisitos establecidos. **4.** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones asumidas por el contratista. **5.** Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes

del contratista, así como adelantar los trámites internos necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato. **6.** Verificar que la factura presentada corresponda a los servicios efectivamente prestados y debidamente aprobados. **7.** Expedir oportunamente el certificado o acta de cumplimiento a satisfacción, cuando haya lugar. **8.** Suscribir el acta de liquidación del contrato dentro de los plazos legales y contractuales establecidos. **9.** Cumplir las demás obligaciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución y cierre del contrato. **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.** Será ejercida por el Profesional Universitario de la Fábrica de Licores del Tolima o quien designe la Gerente General**. PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que el contratista se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales cuando aplique. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre la Supervisora y el Contratista o su representante serán dirimidas por la Fábrica, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se da por terminado por las siguientes causas: **a)** Cumplimiento del plazo, **b)** por mutuo acuerdo de las partes contratantes **c)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista si a juicio de la empresa causan perjuicio a la FABRICA o hacen imposible su continuación, previa comprobación y garantizado el derecho de defensa y debido proceso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por el hecho de la terminación del contrato por estas causas debidamente ejercidas el contratista no tendrá derecho a exigir indemnización alguna. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato por ser intuito persona no podrá ser cedido en todo o en parte a persona alguna sin previa autorización de la Fábrica. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN**: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, la cual debe ser suscrita por **LA FABRICA** y **EL CONTRATISTA**. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACION**. La liquidación de los contratos de prestación de servicios, será objeto de liquidación; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si no hubiere acuerdo para liquidar el contrato, La Fabrica lo hará directamente de manera unilateral en cualquier momento dentro del plazo otorgado por el presente artículo. No obstante, Si vencido el plazo anteriormente establecido. La misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia**. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias debido a la celebración, ejecución desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato **NO** genera relación laboral alguna entre la **FÁBRICA y EL CONTRATISTA** o sus subcontratistas o dependientes y enconsecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia en el artículo 122, Modificado por el artículo 4° Acto Legislativo 01 de 2009, Artículo 126 Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015. Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 articulo 183, y en las demás normas que consagran estas, así mismo, declara el representante legal de la empresa, en calidad de suscriptor de este contrato, que no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil,

CONTRATO FLT- 077- 2026
FECHA: 30 DE ENERO DEL 2026
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-077-2026

matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION.** El contratista acepta que conoce y está de acuerdo con la Política de Confidencialidad y privacidad de la empresa, permitiendo que la misma utilice dicha información de manera responsable conforme lo señala la ley. **CLÁUSULA DECIMA VIGESIMA: INDEMNIDAD**. El Contratista acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del Contratista, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual. **PARÁGRAFO UNICO:** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad del Contratista, esta será notificada para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley paramantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos legales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Ibagué. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. GARANTIAS, MULTAS Y /O SANCIONES.** Para efectos del presente contrato, se estima conveniente conforme al Acuerdo No 01 del 28 de febrero del 2025 dar aplicación al Articulo cuadragésimo tercero - Multas y articulo cuadragésimo cuarto clausula penal pecuniaria, la cual se tasará esta última en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento en las obligaciones generales, específicas y la no legalización del mismo dentro de los términos que se acuerden en el contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO**. – El presente contrato se suscribe con la aprobación a través de la plataforma de SECOP II.**PARAGRAFO PRIMERO** De conformidad con la Ordenanza No. 0015 del 27 de julio de 2025, "*por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima*", se efectuarán los descuentos correspondientes a las estampillas y demás emolumentos de orden legal a que haya lugar, los cuales serán aplicados en los dos (2) primeros pagos que se realicen a la contratista, conforme a lo dispuesto en la citada ordenanza y demás emolumentos a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista tendrá dos (2) días hábiles para legalizar el presente contrato, de lo contrario se dará aplicación a la Cláusula vigésima Segunda de este contrato.

revisó: Margot Alvarado González
Secretaria General

Proyecto: Adriana Guarnizo Zambrano
Abogada Externa (c)